

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA
"ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA"

OTORGADA POR: CHRISTIAN DAVID VALENCIA MOGOLLÓN, HENRY GIOVANY SISA
MOYA

CAPITAL:

\$ 400,00

DI 3 COPIAS CERTIFICADAS

ESCRITURA NÚMERO

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinticinco de Enero del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: Los señores Christian David Valencia Mogollón, Ecuatoriano, de estado civil casado y Henry Giovany Sisa Moya, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, mayores de edad y capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase

95-J-2012

insertar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.", contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura pública de constitución de la compañía "ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA", comparecen por sus propios y personales derechos los señores; Christian David Valencia Mogollón, Ecuatoriano, de estado civil casado y Henry Giovany Sisa Moya, ecuatoriana, de estado civil soltero; los dos intervinientes son mayores de edad, de actividad comerciantes y domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN: Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA. TERCERA.- ESTATUTOS: La mencionada Compañía, se constituye de conformidad con la Ley de Compañías del Ecuador, vigente, y el Estatuto siguiente: CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO:- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: El nombre que llevará la compañía es "ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA", la misma que es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y servicios en otras ciudades del país o en el exterior. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL: a) Organizar, promover y vender planes y paquetes turísticos nacionales e internacionales, b) La compañía se constituye para dar servicio y soporte al cliente en todo lo relacionado al turismo, c) Oferta de servicio de transporte y guía turístico a nivel nacional, enmarcándose en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Turismo; ch) Organizar y vender paquetes y planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional, con empresas legalmente autorizadas; d) Realizar la contratación de las diferentes modalidades de transporte aéreos, terrestres por vía

Quito

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



férrea, marítima, fluvial nacional e internacional, e) Reservar y contratar el alojamiento y demás servicios turísticos, f) Tramitar y prestar la asesoría al viajero para la obtención de documentación requerida para garantizarle la facilidad de desplazamiento en los destinos requeridos, g) Prestar atención y asistencia profesional al usuario en la selección, adquisición y utilización eficiente de los servicios turísticos requeridos, h) Reserva, cupos y ventas de pasajes con toda la atención requerida por los usuarios, i) Otorgar turismo receptivo para lo cual deberán contar con el departamento receptivo y cumplir con las funciones propias de la agencia de viajes operadores, j) Manejar operaciones de vuelos chárter a nivel nacional e internacional con diferentes aerolíneas, k) Importación de implementos relacionados con deportes extremos y de aventura; l) Exportación de todo tipo de artesanías elaboradas en el país; ll) La organización de eventos sociales artísticos con la contratación de artistas nacionales y extranjeros, m) La organización de seminarios nacionales e internacionales, para dictar conferencias y talleres en todo lo relacionado con eventos empresariales de educación, recreación, cultural y deporte, n) Contratar, promover, manejar y organizar protocolos logísticos para eventos de personalidades artísticas, de educación, recreación, culturales, políticos y deportivos, ñ) Alquilar bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social, o) Contratar la promoción de eventos y logísticas de fiestas, festividades y ferias a nivel nacional e internacional, p) Realizar actividades concernientes al posicionamiento de marcas propias de terceros, al igual que la creación, generaciones e intermediación de good will de empresas nacionales y extranjeras, q) Celebrar contratos o convenios con empresas del sector privado o público nacionales o extranjeras que desarrollen igual actividad o que sean complementarias o conexas con las propias, **Medios:** Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá realizar: UNO.-Compra de acciones para sí y podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y más establecidos y permitidos por las leyes ecuatorianas; DOS.- Importación de accesorios y equipos de computación; TRES.- Organización de un producto propio para ser prestado en el exterior; CUATRO.-Venta nacional e internacional de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de la agencia de viajes. ARTICULO TRES.-

DURACION: La duración de la Compañía, será de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomando en la forma establecida por la Ley y el presente Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, REDUCCIÓN DE CAPITAL, RESERVA LEGAL Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. ARTÍCULO CUATRO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el presente estatuto y a su vez, dichos documentos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO CINCO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: La compañía puede aumentar su capital en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, dicho incremento se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará en numerario, en especies, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por valoración del patrimonio realizado conforme a la Ley y a las reglamentaciones pertinentes o por los demás medios autorizados por la Ley. ARTICULO SEIS.- DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL: El capital podrá ser reducido de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social sin implicare la devolución a los socios, en la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones contempladas en la Ley. ARTÍCULO SIETE.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital social, ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, por lo tanto, el cuadro de integración queda de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

50 años

400
\$100

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000003



NACIONALIDAD	SOCIOS	CEDULA IDENTIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
ECUATORIANO	CHRISTIAN DAVID VALENCIA MOGOLLON	171754040-3	200	200	200	50%
ECUATORIANO	HENRY GIOVANY SISA MOYA	100261142-2	200	200	200	50%
	TOTAL		400	400	400	100%

ARTÍCULO OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, el mismo que será extendido en libretines acompañados de talonarios, en los que se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Gerente General de la Compañía, finalmente, los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones, para constancia de su aceptación, se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La transferencia de las participaciones de esta compañía, deberá hacerse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social y disponiendo que la cesión o transferencia se eleve a escritura pública y se observen las disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En los casos indicados, se anularán los certificados originales y se extenderán otros nuevos. Los certificados de los socios, son transmisibles, también por herencia, de acuerdo con la Ley. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN, BALANCE DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DIEZ.- DE LAS

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los Socios: a.- Las señaladas en la Ley de Compañías; b.- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d.- Las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO ONCE.- DE LOS DERECHOS DE

LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA: Los derechos y atribuciones de los socios de la compañía son los siguientes: a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o a través de una tercera persona sea socio o no, quien actuará con poder notarial o carta poder. No podrán ser representantes de los socios, los administradores o comisarios de la Compañía. Por cada participación, el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto; b.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.- Los demás derechos previstos en la Ley y el presente

Estatuto. ARTÍCULO DOCE.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los Socios de la compañía, se limita al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. ARTICULO TRECE: DEL EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico, será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios; el Comisario, presentará también su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, los balances e informes pueden ser examinados por los socios en las oficinas de la Compañía.

ARTÍCULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS: Sobre la distribución de utilidades, resolverá la Junta General de Socios, que se hará en proporción al valor pagado de las participaciones; de las utilidades líquidas se segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



social, además, la Junta General de Socios, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN: Estará gobernada la Compañía por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con sus deberes y atribuciones que les concede la respectiva Ley de Compañías y el presente Estatuto. Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una sola vez en el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria; la Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Socios será efectuada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, por comunicación escrita, personalmente a cada uno de los socios. En la convocatoria se indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM: Para que la Junta General de Socios, quede instalada válidamente y en primera convocatoria, se requerirá la presencia de más del cincuenta por ciento del capital social, si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de socios presentes que concurrieren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y a falta del Presidente actuará quien lo subrogue, y, a falta del Gerente General, actuará la persona que designe la Junta General de Socios, como Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Legalmente convocada y reunida la Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con

Carta

+ 500/6

los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguientes:

a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b.- Conocer y resolver todos los informes que presente los órganos de la Administración y Fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de denominación, de objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e.- Fijar las remuneraciones que perciba el Presidente, el Gerente General y Comisarios; f.- Resolver respecto de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; j.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; l.- Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativo o extraordinario; ll.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; m.- Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; n.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; ñ.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; o.- Aprobar los reglamentos de la compañía; p.- Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; q.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



000005

valores de la Compañía; r.- Designar a los empleados de la Compañía; r. s. - Los demás que contempla la Ley y este Estatuto. ARTICULO VEINTIUNO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las Resoluciones adoptadas en Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente por mayoría absoluta de votos. ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios, con la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad y la acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTITRES.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período de CINCO AÑOS. Puede Ser reelegido indefinidamente y, podrá tener o no la calidad de socio. El Presidente permanecerá en el cargo, hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; c.- Vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de esos particulares a la Junta General de Socios; d.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía, por la aplicación de las políticas de la entidad; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; g.- Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al

Subrogar

sucesor y se haya inscrito el nombramiento; h.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, será elegido por la Junta General de Socios para un período de CINCO AÑOS, puede ser reelegido indefinidamente y, podrá tener o no la calidad de socio, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General, será el representante legal de la Compañía. ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía; a.- Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c.- Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; j.- Conferir poderes especiales y generales previa autorización de la Junta General, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l.- Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y las Actas de la Junta General de Socios; ll.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m.- Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios; y ñ.- Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles, con la autorización de la Junta General de socios. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



ARTICULO VEINTISIETE.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un Suplente, socio o no, quienes durarán un año en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VEINTIOCHO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos y los que determinen la Junta General de Socios. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:

La disolución y liquidación de la Compañía se registrá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no se encontrare previsto en el presente Estatuto, se estará a lo previsto en las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION:

Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. CLAUSULA

TREINTA Y DOS.- DECLARACIONES: UNO: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es el de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en numerario, el mismo que se encuentra pagado íntegramente. El

pago en numerario que todos los socios hacen, consta del comprobante de depósito que se acompaña como habilitante. DOS: Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad, designan al Abg. Danilo Villacis, a que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura constitutiva. Usted, señor Notario, se dignará

agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este tipo de actos.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Paúl Romero Osorio, con matrícula profesional Número diez mil ochocientos noventa y nueve del Colegio de Abogados

de la Provincia de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.



CHRISTIAN DAVID VALENCIA MOGOLLÓN,

C.C. 1717540403



HENRY GIOVANY SISA MOYA

C.C. 1002611422



LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DEPOSITO A PLAZO No. 261546094
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SISA MOYA HENRY GIOVANY Id No. 1002611422		\$ 200.00
VALENCIA MOGOLLON CHRISTIAN DAVID Id No. 1717540403		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	1.50	2012-07-23

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.02	402.96

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

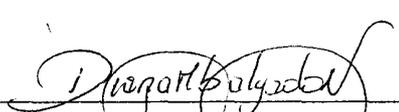
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-01-24

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada

salgado navas diana alexandra

433128

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____
C.I. # _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7408226
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OLEAS VALLE ALEXIS FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2012 16:21:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

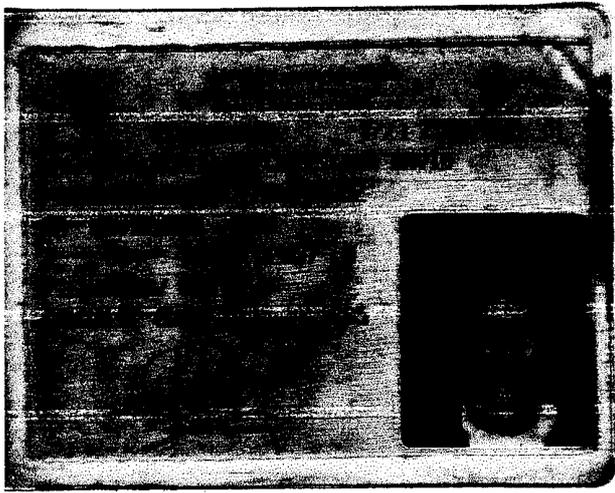
Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... feja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a25..... Enero2012.....

Paola Delgado Looor
Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

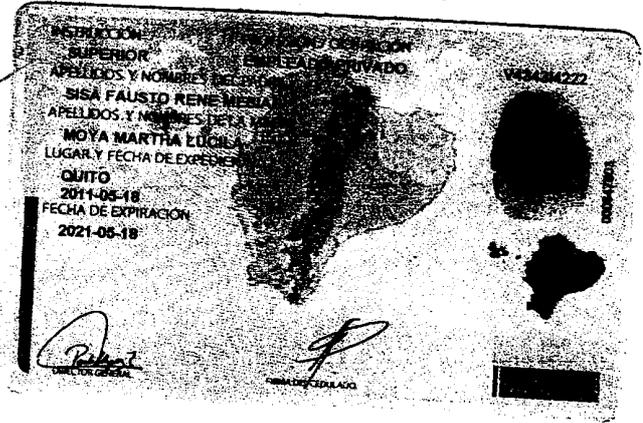


CUATORCIANA ***** V4343V4442
CABANO ERIKA C GOMEZ BAYTEANES
SECRETARIA EMPLEADO PARTICULAR
JONAS ALBERTO VALENCIA PROFICOLP
MARTHA ALICIA MOGOLLON
NOMBRE DEL PADRE
NOMBRE DE LA MADRE 11/07/2008
11/07/2008 PEDIGON
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 0150279
Paola Delgado Loor
PULGAR DERECHO

VALERIA MEDINA...
17134003 02-000
VALERIA MEDINA...
FIRMA
2528809



000009



S



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a25. Enero.....2012.....

Paola Delgado
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA
"ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CIA.LTDA", OTORGADA
POR: CHRISTIAN DAVID VALENCIA MOGOLLON Y HENRY GIOVANY SISA
MOYA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y
CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.



Paola Delgado
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.001060, de fecha 28 de Febrero del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CIA.LTDA, realizada ante mí con fecha 25 de Enero del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dos de Marzo del dos mil doce.- G.G.

Paola Delgado Loo
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paola Delgado Loo".

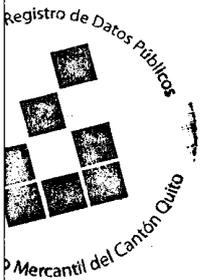
Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SESENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, de veintiocho de febrero de 2.012, bajo el número **0745** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de enero del año dos mil doce, ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFIA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0401**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10094**.- Quito, a diez de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

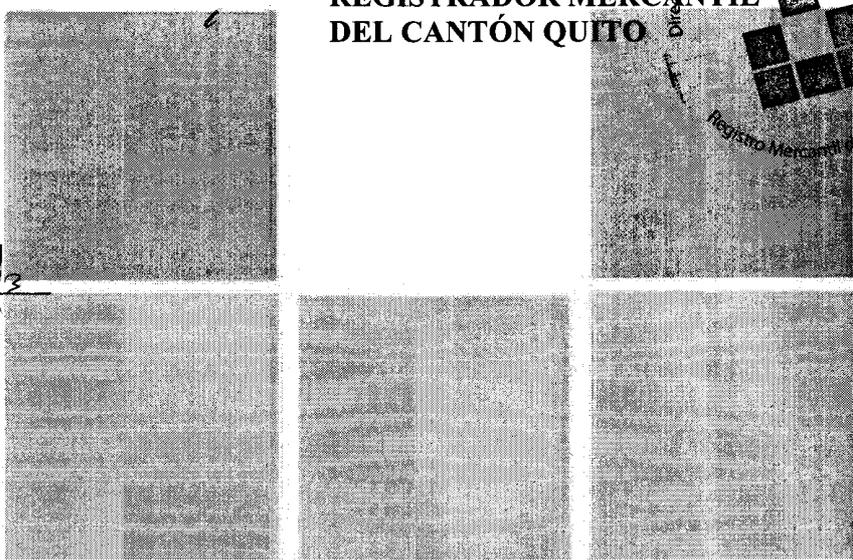


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mb.-

Resp. *[Handwritten signature]*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 08616

Quito, - 2 ABR 2012

08616

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADOR PURELIFE OPERADORA DE TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL